

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visitas- 2022-00697

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en forma oportuna.

Señalar el **10 de noviembre la hora de las 11:30 a.m del 2023**, para llevar a cabo la audiencia Inicial- Instrucción y Juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias legales que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios, se hará a fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del artículo 372 numeral 4º del C.G.P. que reza:

...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...” ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los interrogatorios de parte y testimonios.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandada, que le será formulada en la referida audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, de acuerdo a su valor probatorio.

VISITA SOCIAL. Se ordena que por parte de la Asistente Social se practique visita domiciliaria al hogar de las partes, con el fin de verificar las condiciones

socio familiares, económicas y de todo orden que pueden rodear el entorno del menor.

VALORACION. Negar la valoración solicitada teniendo en cuenta que el asunto que nos ocupa es una regulación de visitas a que tiene derecho el menor para con su padre, resultando la prueba impertinente e inconducente.

INTERROGATORIO. Estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, de acuerdo a su valor probatorio.

INTERROGATORIO DE PARTE: Estese a lo resuelto en el presente auto.

TESTIMONIOS: No fueron solicitados.

OFICIOS: Negar lo peticionado por improcedente e inconducente para el presente asunto cual es Regulación de Visitas.

Reconocer al Doctor HAROLD EDUARDO MEDINA VARGAS como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ